

Faltas Muy Graves:

- Despido.

En las faltas Graves y Muy Graves, si el sancionado es miembro del Comité de Empresa, se observará lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. Abuso de autoridad por superiores.-

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de los Delegados de Personal, de los actos que suponen el abuso de autoridad de sus jefes inmediatos y /o de cualquier anomalía cometida por estos. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días, y resolverá lo que proceda en el plazo de diez días, contados a partir de la presentación del escrito de denuncia.

En caso contrario, Los Delegados de Personal o el propio interesado, podrán formular las pertinentes denuncias ante la Inspección de Trabajo, y/o la Comisión correspondiente de Juego.

Artículo 30. Delegados de Personal.-

Las actuaciones de los Delegados de Personal se reglamentarán por lo establecido en el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV.- Condiciones Económicas.

Artículo 31. Retribuciones.-

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio, son los establecidos en el Anexo 1 del mismo. La empresa se compromete a presentar la orden de ingreso bancaria el último día hábil del mes.

Artículo 32. Gratificaciones extraordinarias.-

Los trabajadores que se rijan por este Convenio, tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias: Julio y Navidad.

Cada una de estas dos pagas, se abonará a razón del salario base y plus residencia y, en su caso, antigüedad, consistiendo su importe en una mensualidad.

Respecto al abono de estas gratificaciones la empresa se compromete a realizar la transferencia bancaria de éstas, los días 15 de Julio y 15 de Diciembre.

Artículo 33. Incapacidad Temporal.

En los casos de baja por enfermedad, la Empresa abonará del primer al tercer día el 50% del salario, del cuarto al octavo día el 70% del salario del trabajador, del noveno